



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

CUADRO FINAL DE RESULTADOS DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS CONTRATADOS EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL MARCO DE LA CENTESIMA VIGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30879, LEY DE PRESUPUESTO PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

En el marco de las atribuciones previstas en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, se “Autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (...)”

Es así que se expide la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, de fecha 13 de junio del 2019, que resuelve Formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, documento en el cual se establecen los requisitos, las condiciones y los procedimientos para que las entidades públicas realicen el proceso de nombramiento del personal administrativo.

Por lo que a efectos de cumplir con lo previsto en las citadas disposiciones se expide la Resolución Sub Gerencial N° 60-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 07 de noviembre del 2019, que aprobó el Cronograma de Proceso de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cual se establece que el plazo para la presentación de las solicitudes a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, es desde el 11 al 13 de noviembre de 2019, sin embargo se debe señalar que a la fecha de expedición de la referida resolución algunos colaboradores de esta entidad ya habían presentado con fecha anterior sus expedientes solicitando nombramiento, amparando su pretensión en lo previsto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

Estando a lo señalado en el párrafo precedentemente, esta Sub Gerencia dispone incluir en este proceso de evaluación y verificación de requisitos, las solicitudes que fueran presentados con fecha anterior al 11/11/2019, más no aquellas solicitudes presentadas con fecha posterior al 13/11/2019, **las solicitudes presentadas se sujetan a lo establecido en el sub numeral 4.1. del numeral 4. del Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;** asimismo, en los casos que se verifique que el postulante haya presentado más de una solicitud (se considerará solo las presentadas hasta la fecha establecida en el cronograma), cada una de estas solicitudes será calificada de forma individual.

De la etapa de presentación de solicitudes se tiene un total de 52 expedientes recepcionados por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria, prosiguiendo la etapa de evaluación y verificación, calificándose como APTO, en el caso de cumplir con lo previsto en el Lineamiento y NO APTO en caso de no cumplir con lo dispuesto en el Lineamiento. Asimismo se señala que 02 expedientes fueron presentados fuera de la fecha de presentación según cronograma, por lo que no fueron calificados.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

N°	POSTULANTE	PRESENTACIÓN DE EXP.	CARGO QUE OCUPA	CARGO A NOMBRARSE	NIVEL	N° DE PLAZA	UNIDAD ORGÁNICA	RESULTADO	
01	JOSE LUIS SALINAS Puccio	21/12/2018	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
02	JESUS ALFREDO VALDIVIA LUYO	27/12/2018	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
03	MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE	31/12/2018	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
04	LUIS ALBERTO BRAVO FLORES	14/01/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
05	CARLOS ZAMBRANO ENCALADA	29/01/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
06	MARLENE ELIZABETH ZAMUDIO SANCHEZ	08/02/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
07	NILDA SALOME PARIONA ROJAS	29/05/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
08	NESTOR APAZA COAQUIRA	02/05/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
09	CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO	16/05/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
10	LAURA MERCEDES VIVANCO MANYARI	29/05/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						
11	LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA	05/07/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						NO APTO
12	MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE	24/09/2019	REGISTRADOR CIVIL	AUXILIAR ¹	-	20	REGISTRO CIVIL	NO APTO	
13	LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI	03/10/2019	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	TÉCNICO ²	-	50	FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	NO APTO	
14	LUIS ENRIQUE	07/10/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento						NO APTO

¹ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Registro Civil se encuentra la **Plaza N°: 20** (AUXILIAR DE SISTEMA ADM, EXPEDICION DE PARTIDAS) la misma que se encuentra en la situación de ocupada.

² Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Fiscalización Tributaria se encuentra la **Plaza N° 50** (TECNICO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO), la misma que se encuentra en la situación de ocupada.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

	CHILET TORRES		Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento					
15	MARÍA SOLEDAD FARFAN MARTINEZ	09/10/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento					NO APTO
16	LUIS ALBERTO BRAVO FLORES	11/10/2019	TECNICO DE TESORERÍA ³	NO SEÑALA	-	-	SUB GERENCIA TESORERIA	NO APTO
17	MIRTHA ELIZABETH FLORES CUZCANO	15/10/2019	AUXILIAR	AUXILIAR ⁴	-	-	SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL	NO APTO
18	SUSANA ELOISA SANCHEZ ROSAS	16/10/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO ⁵	-	-	GERENCIA DE ADMINSTRACIÓN	NO APTO
19	FERNANDO HERCULES FERNANDEZ FLORES	30/10/2019	Se verifica que el postulante no cumple, con las formalidades señaladas en el Lineamiento					NO APTO
20	ADA GABRIELA MEDIETA CASAS	30/10/2019	AUXILIAR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS - CAJERA	AUXILIAR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	-	33	SUB GERENCIA DE TESORERIA	NO APTO
21	JUAN CARLOS BRAVO OSCCO	30/10/2019	NO SEÑALA	NO SEÑALA	-	-	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	NO PATO
22	MANUEL JULIO GONZALES GOMEZ	30/10/2019	GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	JEFE DE PRESUPUESTO	-	06	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	NO APTO
23	CARLOS ZAMBRANO ENCALADA	04/11/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR	-	17	GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	NO APTO
24	MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ	12/11/2019	PROFESIONAL EN LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y	TECNICO EN RACIONALIZACION Y PLANEAMIENTO	-	07	GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y TECNOLOGÍA DE	NO APTO

³ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Tesorería se encuentra prevista la **Plaza N°: 33** (AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO), la misma que se encuentra en la situación de vacante

⁴ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de División de Transporte Público y División de Supervisión, Control y Seguridad (pertenecientes a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial) no se encuentra prevista la plaza de Auxiliar, pero sí se encuentran previstas las **Plazas N°: 67 y 68** (TÉCNICO ADMINISTRATIVO)

⁵ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Gerencia de Administración y Finanzas no se encuentra prevista la plaza de Auxiliar, pero sí se encuentra prevista la **Plaza N°: 25** (SECRETARIA ADMINISTRATIVA)





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

			TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN				LA INFORMACIÓN	
25	LUIS ALBERTO BRAVO FLORES	12/11/2019	TECNICO DE TESORERIA ⁶	NO SEÑALA	-	-	SUB GERENCIA DE TESORERIA	NO APTO
26	ADA GABRIELA MENDIETA CASAS	13/11/2019	AUXILIAR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS - CAJERA	AUXILIAR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS - CAJERA	-	33	SUB GERENCIA DE TESORERIA	NO APTO
27	MARIA SOLEDAD FARFAN MARTINEZ	12/11/2017	AUXILIAR COACTIVO	TECNICO	-	-	EJECUTORIA COACTIVA	NO APTO
28	LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI	12/11/2019	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO	-	-	FISCALIZACION TRIBUTARIA	NO APTO
29	CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO	12/11/2019	EJECUTOR COACTIVO	EJECUTOR COACTIVO ⁷	-	-	EJECUTORIA COACTIVA	NO APTO
30	MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE	12/11/2019	REGISTRADORA CIVIL	AUXILIAR ⁸	-	20	SUB GERENCIA DE REGISTROS CIVILES	NO APTO
31	CARLOS HUAPAYA TANG	12/11/2019	NO SEÑALA	NO SEÑALA	-	-	-	NO APTO
32	CELESTINO SANCHEZ LEYVA	11/11/2019	CONDUCTOR DE VEHICULO DE TRANSPORTE	CONDUCTOR DE VEHICULO ⁹	-	-	GERENCIA DE OBRAS DESARROLLO URBANO Y RURAL	NO APTO
33	JOSE ANGEL LOPEZ CHUMPITAZ	12/11/2019	AUXILIAR	AUXILIAR ¹⁰	-	91	SUB GERENCIA DE EDUCACION, CULTURA	NO APTO

⁶ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Tesorería se encuentra prevista la **Plaza N°: 33** (AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO)

⁷ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Ejecutoría Coactiva no se encuentran prevista la plaza de Ejecutor Coactivo, encontrándose las **Plazas N° 53, 54 y 55** (AUXILIARES COACTIVOS) ocupadas

⁸ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Registro Civil se encuentra la **Plaza N°: 20** (AUXILIAR DE SISTEMA ADM. EXPEDICION DE PARTIDAS) la misma que se encuentra en la situación de ocupada.

⁹ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica de Gerencia de Obras, , Desarrollo Urbano y Rural no se encuentran prevista la plaza de Conductor de Vehículo, pero si se encuentran previstas las **Plazas N° 57, 58, 59, 60, 61 y 62** (Secretaría de Gerencia de Obras, Ingeniero Civil – Jefe de División, Técnico en Obras Públicas, Jefe de División – Ingeniero, Jefe de Topógrafo y Jefe de División - Ingeniero)

¹⁰ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes se encuentra en situación de ocupada la **Plaza N° 91** (AUXILIAR EN SISTEMA ADMINISTRATIVO)





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

34	LAURA MERCEDES VIVANCO MANYARI	13/11/2019	ABOGADA DE APOYO	ABOGADA ¹¹	-	-	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	NO APTO
35	FRANK RONALD MENDIETA REYNA	13/11/2019	DIGITADOR PAD I	DIGITADOR PAD I	-	23	SUB GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA	NO APTO
36	CARLOS ZAMBRANO ENCALADA	13/11/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	NO APTO
37	FERNANDO HERCULES FERNANDEZ FLORES	13/11/2019	TECNICO DE TRANSPORTE	TECNICO DE TRANSPORTE	-	67	SUB GERENCIA DE SEGURIDAD VIAL, SEÑALIZACION Y SANCIONES	NO APTO
38	FELIX ROLANDO SOTELO VICUÑA	13/11/2019	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	-	-	SUB GERENCIA DE LA JUVENTUD, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	NO APTO
39	LUIS ALFREDO LUYO VALDIVIA	13/11/2019	AUXILIAR	AUXILIAR	-	-	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	NO APTO
40	NILDA SALO ME PARIONA ROJAS	13/11/2019	ABOGADO DE APOYO	PROFESIONAL	-	-	GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA	NO APTO
41	LUIS ENRIQUE CHILET TORRES	13/11/2019	AUXILIAR COACTIVO	AUXILIAR COACTIVO	-	53/55	EJECUTORIA COACTIVA	NO APTO
42	DIANA CECILIA PAUCAR ZAMUDIO	13/11/2019	AUXILIAR	AUXILIAR	-	33	SUB GERENCIA DE TESORERIA	NO APTO
43	NESTOR APAZA COAQUIRA	13/11/2019	ABOGADO	PROFESIONAL			GERENCIA DE PROCURADURÍA PUBLICA	NO APTO

¹¹ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, en la Unidad Orgánica Gerencia de Asesoría Jurídica no se encuentra prevista la plaza de Abogada, pero si se encuentra prevista la **Plaza N° 05** (SECRETARIA)





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

							MUNICIPAL	
44	MIRTHA ELIZABETH FLORES CUZCANO	13/11/2019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TECNICO	-	67/68	SUB GERENCIA DE SEUGURIDAD VIAL	NO APTO
45	KARINA CLAUDIA SANCHEZ RAMOS	13/11/2019	ASISTENTE SOCIAL	ASISTENTE SOCIAL	-	42	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	NO APTO
46	MARLENE ELIZABETH ZAMUDIO SANCHEZ	13/11/2019	SECRETARIA DE APOYO	SECRETARIA DE APOYO	-	-	GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL	NO APTO
47	JUAN CARLOS BRAVO OSCCO	13/11/2019	ABOGADO	PERSONAL DE MAESTRANZA Y MANTENIMIENTO	-	38	GERENCIA DE ADMINISTRACION , ECONOMIA Y FINANZAS	NO APTO
48	SUSANA ELOISA SANCHEZ ROSAS	13/11/2019	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	AUXILIAR	-	25	GERENCIA DE ADMINISTRACION	NO APTO
49	LIZ ERIKA ROJAS BELTRAN	13/11/2019	AUXILIAR	AUXILIAR	-	91	SUB GERENCIA DE JUVENTUD, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION	NO APTO
50	JOSE LUIS SALINAS PUCCIO	13/11/2019	REGISTRADOR CIVIL	REGISTRADOR CIVIL	-	19	REGISTRO CIVIL	NO APTO
51	MARTHA ELENA GOYCOCHEA SANCHEZ	13/11/2019	SECRETARIA	TECNICO ADMINISTRATIVO	-	67/68	GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL	NO APTO
52	LILIA MAXIMINA SANCHEZ PORTUGUEZ	13/11/2019	TECNICO ADMINSITRATIVO	TECNICO ADMINSITRATIVO	-	-	SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO Y CATASTRO	NO APTO
53	LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA	14/11/2019	SIN CALIFICACION POR HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PRESENTE PROCESO.					
54	JOSE LUIS SALINAS PUCCIO	18/11/2019	SIN CALIFICACION POR HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACION FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PRESENTE PROCESO.					





**“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”
ANEXO DEL CUADRO FINAL DE RESULTADOS**

FUNDAMENTACIÓN:

1. JOSE LUIS SALINAS PUCCIO

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

2. JESUS ALFREDO VALDIVIA LUYO

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

3. MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

4. LUIS ALBERTO BRAVO FLORES

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

5. CARLOS ZAMBRANO ENCALADA

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

6. MARLENE ELIZABETH ZAMUDIO SANCHEZ

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

7. NESTOR APAZA COAQUIRA

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

8. CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

9. NILDA SALOME PARIONA ROJAS

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

10. LAURA MERCEDES VIVANCO MANYARI

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC, y dada la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, la solicitud es evaluada y verificada conforme a lo previsto en el sub numeral 4.1. del Lineamiento, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

11. LILIANA DEL ROSARIO ELIAS HUAPAYA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹², asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que no presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01.
- Que no presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, puesto que no cumple con lo previsto en el sub numeral 3.5, esto es los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud.

Se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC y con fecha posterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE¹³, no cumpliendo con las formalidades previstas en el sub numeral 4.1. del Lineamiento¹⁴.

¹² Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

¹³ Publicada en el Diario el Peruano el 15/06/2019





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Asimismo, se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

12. MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que no presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01.
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, puesto que no cumple con lo previsto en el sub numeral 3.5, esto es los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento.

Adicionalmente se debe indicar que el Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres

¹⁴ Publicado en <https://www.servir.gob.pe/rectoria/resoluciones-de-servir/pe/> con los formatos Anexo N° 01 y Anexo N° 02

¹⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

(03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto al encontrarse presupuestada la plaza solicitada a nombramiento (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante¹⁶, deviene en improcedente, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.



13. LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹⁷, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, la postulación se hace sobre una plaza no vacante. no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

De acuerdo a la Ley de Presupuesto del año 2019 y al Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto al encontrarse presupuestada la plaza solicitada a nombramiento (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante, deviene en improcedente la solicitud.

Asimismo, se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que

¹⁶ Cuadro para Asignación de Personal CAP (Ordenanza N°024-2005-MPC) y Reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP (Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC)

¹⁷ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.



14. LUIS ENRIQUE CHILET TORRES

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹⁸, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que no presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01.
- Que no presenta el Anexo N° 02.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento.

A su vez se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC y con fecha posterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE¹⁹, no cumpliendo con las formalidades previstas en el sub numeral 4.1 del Lineamiento²⁰, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

15. MARÍA SOLEDAD FARFAN MARTINEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM²¹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que no presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01.
- Que no presenta el Anexo N° 02.

¹⁸ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

¹⁹ Publicada en el Diario el Peruano el 15/06/2019

²⁰ Publicado en <https://www.servir.gob.pe/rectoria/resoluciones-de-servir/pe/> con los formatos Anexo N° 01 y Anexo N° 02

²¹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento.

A su vez se observa que el postulante presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC y con fecha posterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE²², no cumpliendo con las formalidades previstas en el sub numeral 4.1 del Lineamiento²³, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.



16. LUIS ALBERTO BRAVO FLORES

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM²⁴, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que no señala el grupo ocupacional, no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276,

²² Publicada en el Diario el Peruano el 15/06/2019

²³ Publicado en <https://www.servir.gob.pe/rectoria/resoluciones-de-servir/pe/> con los formatos Anexo N° 01 y Anexo N° 02

²⁴ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

17. MIRTHA ELIZABETH FLORES CUZCANO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM²⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que de acuerdo a la Ley de Presupuesto del año 2019 y al Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto la plaza solicitada a nombramiento, esto es como Auxiliar en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento); a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que la postulación se hace sobre una plaza no presupuestada, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276,

²⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO



18. SUSANA ELOISA SANCHEZ ROSAS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM²⁶, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que de acuerdo a la Ley de Presupuesto del año 2019 y al Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto la plaza solicitada a nombramiento, esto es como Auxiliar Administrativo en la Gerencia de Administración y Finanzas, no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento); a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que la postulación se hace sobre una plaza no presupuestada, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, y solo para precisar el postulante en el Anexo N° 02 omite información, a su vez la foliatura consignada no guarda relación con el documento que sustenta tal declaración, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

19. FERNANDO HERCULES FERNANDEZ FLORES

²⁶ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM²⁷, de ello se verifica que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, del expediente evaluado se observa que presenta solicitud de nombramiento con fecha anterior a la establecida en el cronograma aprobado mediante Resolución Sub Gerencial N° 060-2019-SGRRHH-MPC y con fecha posterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE²⁸, no cumpliendo con las formalidades previstas en el sub numeral 4.1 del Lineamiento²⁹, en atención a lo expuesto deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO



20. ADA GABRIELA MEDIETA CASAS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁰, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que de acuerdo a la Ley de Presupuesto del año 2019 y al Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto la plaza solicitada a nombramiento, esto es como Auxiliar de Sistemas Administrativos – Cajera, se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento); a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que el postulante omite información, a su vez no consigna su firma.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para

²⁷ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

²⁸ Publicada en el Diario el Peruano el 15/06/2019

²⁹ Publicado en <https://www.servir.gob.pe/rectoria/resoluciones-de-servir/pe/> con los formatos Anexo N° 01 y Anexo N° 02

³⁰ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

21. JUAN CARLOS BRAVO OSCCO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³¹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que en dicha solicitud no señala la plaza a nombrarse; a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que el postulante omite información.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

³¹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

22. MANUEL JULIO GONZALES GOMEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³², asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza N° 006 del cargo denominado: Jefe de Presupuesto (Código: T5-05-805-2) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, al respecto se debe señalar que el Lineamiento ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad que asumen cargos directivos o de confianza, solo para precisar que la situación de la plaza a nombrarse en el CAP es ocupada, ya que está destinada a la designación de cargo de confianza, a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, lo que permite efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero en razón al cargo que viene desempeñando y que el Lineamiento ha exceptuado deviene en improcedente lo solicitado, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

23. CARLOS ZAMBRANO ENCALADA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³³, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que en dicha solicitud señala la plaza a nombrarse, la misma que se encuentra prevista y presupuestada, pero no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no consigna su firma, no precisa la información mínima requerida.

³² Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

³³ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

24. MANUEL JULIO JOSE GONZALES GOMEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁴, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza N° 007 del cargo denominado: Técnico de Racionalización y Planeamiento (Código: T4-05-805-1) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, al respecto se debe señalar que el Lineamiento ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad que asumen cargos directivos o de confianza, solo para precisar que la situación de la plaza a nombrarse en el CAP se encuentra prevista y presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento), a su vez no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, lo que permite efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero en razón al cargo que viene desempeñando y

³⁴ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

que el Lineamiento ha exceptuado deviene en improcedente lo solicitado, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia se declara al postulante NO APTO



25. LUIS ALBERTO BRAVO FLORES

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que no señala el grupo ocupacional, no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01, motivo por el cual no se efectúa un análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

26. ADA GABRIELA MENDIETA CASAS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁶, asimismo, del expediente evaluado se observa:

³⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que la plaza solicitada a nombramiento, esto es como Auxiliar de Sistemas Administrativos – Cajera, se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento); pero no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que el postulante omite información (mínima requerida).

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

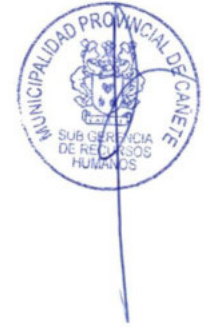
27. MARIA SOLEDAD FARFAN MARTINEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁷, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico de la Unidad Orgánica de Ejecutoría Coactiva, plaza que se encuentra ocupada, a su vez se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

³⁶ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

³⁷ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, pero en razón a que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra ocupada³⁸ no corresponde efectuar análisis de fondo, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

28. LEONARDO BENJAMIN MALDONADO HUAMANI

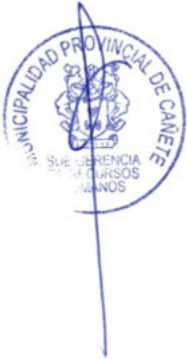
El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM³⁹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico en la Unidad Orgánica de Fiscalización Tributaria, plaza que se encuentra ocupada, a su vez se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, puesto que postula a una plaza que se encuentra ocupada.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

³⁸ Debe señalarse que de acuerdo al CAP - Ordenanza N° 024-2005-MPC y a lo previsto en Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC, se encuentra las **Plazas** N°: 53,54 y 55 se encuentran en la situación de ocupada

³⁹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

29. CARLOMAN ULICES BAUTISTA RODRIGO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁰, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Ejecutor Coactivo, ante ello se debe señalar que la plaza que se encuentra en el CAP es la de Auxiliar Coactivo, la misma que se encuentra en situación de ocupada; asimismo, se verifica que se acoge al plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación.
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, puesto que postula a una plaza que se encuentra en situación de ocupada.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

30. MARIBEL ROSARIO SANCHEZ VICENTE

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴¹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

⁴⁰ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁴¹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar en la Sub Gerencia de Registro Civil, la misma que se encuentra en situación de ocupada, a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido puesto que postula a una plaza que no se encuentra vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento.

Adicionalmente se debe indicar que el Lineamiento para el Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que el personal comprendido para el nombramiento es aquel que se encuentra contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 01 de enero del 2019, **en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad**, en este último supuesto al encontrarse presupuestada la plaza solicitada a nombramiento (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante⁴², deviene en improcedente, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

31. CARLOS HUAPAYA TANG

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴³, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que la solicitud contiene enmendaduras, no consigna la plaza a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, se verifica que omite consignar la información mínima requerida.

⁴² Cuadro para Asignación de Personal CAP (Ordenanza N°024-2005-MPC) y Reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP (Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC)

⁴³ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento; asimismo, al no ser su pretensión clara y precisa y más aún al contener enmendaduras, se declara improcedente, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.



32. CELESTINO SANCHEZ LEYVA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁴, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Conductor de Vehículo en la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, **al respecto se debe señalar que no existe plaza vacante bajo esa denominación o similar**, a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, se verifica que omite consignar la información mínima requerida.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

⁴⁴ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

33. JOSE ANGEL LOPEZ CHUMPITAZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar en la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**⁴⁶, a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que postula a una plaza que no se encuentra vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

34. LAURA MERCEDES VIVANCO MANYARI

⁴⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁴⁶ Cuadro para Asignación de Personal CAP (Ordenanza N°024-2005-MPC) y Reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP (Resolución de Alcaldía N° 266-2015-AL-MPC)





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁷, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Abogada en la Gerencia de Asesoría Jurídica, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que postula a una plaza que no se encuentra presupuestada.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

35. FRANK RONALD MENDIETA REYNA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁸, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Digitador PAD en la Unidad Orgánica de Informática, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra**

⁴⁷ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁴⁸ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento), a su vez y solo para precisar se verifica que no señala el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).

- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

36. CARLOS ZAMBRANO ENCALADA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁴⁹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar Administrativo en la Gerencia de Secretaría General, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez se debe precisar que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, se verifica que el postulante omite registrar la información mínima requerida.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral

⁴⁹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

37. FERNANDO HERCULES FERNANDEZ FLORES

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁰, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico de Transporte en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez se debe precisar que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, se verifica que el postulante omite registrar la información mínima requerida.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y 2, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

38. FELIX ROLANDO SOTELO VICUÑA

⁵⁰ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵¹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01; se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Profesional en la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**, a su vez y solo para precisar el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que el postulante solicita nombramiento en una plaza no vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

39. LUIS ALFREDO LUYO VALDIVIA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵², asimismo, del expediente evaluado se observa:

⁵¹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁵² Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez se verifica que el postulante omite señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

40. NILDA SALOME PARIONA ROJAS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵³, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Profesional en la Gerencia de Asesoría Jurídica, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez el postulante omite señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que el postulante solicita nombramiento en una plaza no vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios

⁵³ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

41. LUIS ENRIQUE CHILET TORRES

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁴, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar Coactivo en la Unidad Orgánica de Ejecutoria Coactiva, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**, a su vez el postulante omite señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

42. DIANA CECILIA PAUCAR ZAMUDIO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Cajera en la Sub Gerencia de Tesorería, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra presupuestada (una de las**

⁵⁴ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁵⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

condiciones señaladas en el Lineamiento), pero el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).

- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

43. NESTOR APAZA COAQUIRA

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁶, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Profesional en la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez se ha verificado que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que solicita nombramiento a una plaza que no se encuentra presupuestada.

⁵⁶ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

44. MIRTHA ELIZABETH FLORES CUZCANO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁷, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico en la Sub Gerencia de Seguridad Vial, **al respecto se debe señalar que según el CAP las plazas vacantes que pertenecen a la Unidad Orgánica de Transporte y Seguridad Vial, esto es la Plaza N° 67 y68 se encuentran previstas y presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento), pero se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).**
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula

⁵⁷ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

45. KARINA CLAUDIA SANCHEZ RAMOS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁸, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que, presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Asistente Social en la Unidad Orgánica de Personal, **al respecto se debe señalar que la plaza se encuentra previstas y presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, pero se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276,

⁵⁸ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

46. MARLENE ELIZABETH ZAMUDIO SANCHEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁵⁹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Secretaria de Apoyo en la Gerencia de Secretaria General, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, asimismo, se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo minino previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que la postulante solicita nombramiento a una plaza no presupuestada.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

47. JUAN CARLOS BRAVO OSCCO

⁵⁹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶⁰, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Personal de Maestranza y Mantenimiento en la Gerencia de Administración, Economía y Finanzas, al respecto se debe señalar que la plaza **solicitada a nombramiento se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, pero en este caso en particular no procede el nombramiento, debido a que la solicitud es sobre una plaza distinta a la que **ocupa el servidor**; asimismo, se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que la postulante solicita nombramiento en una plaza distinta a la que ocupa.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

48. SUSANA ELOISA SANCHEZ ROSAS

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶¹, asimismo, del expediente evaluado se observa:

⁶⁰ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar en la Gerencia de Administración y Finanzas, **al respecto se debe señalar que la plaza solicitada a nombramiento se encuentra prevista y presupuestada (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**; asimismo, se verifica que el postulante a omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo minino previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que la postulante solicita nombramiento en una plaza no prevista.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019, se encuentra prestando servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumpliendo así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

49. LIZ ERIKA ROJAS BELTRAN

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶², asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Auxiliar en la Sub Gerencia de Juventud, Educación, Cultura, Deporte y Recreación, al respecto se debe señalar que la plaza **solicitada a nombramiento se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**; asimismo, se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo minino previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que la postulante solicita nombramiento en una plaza no vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para

⁶¹ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

⁶² Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

50. JOSE LUIS SALINAS PUCCIO

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶³, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Registrador Civil en la Unidad Orgánica de Registro Civil, al respecto se debe señalar que la plaza **solicitada a nombramiento se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento) pero no vacante**; asimismo, se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que la postulante solicita nombramiento en una plaza no vacante.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en

⁶³ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.





“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.



51. MARTHA ELENA GOYCOCHEA SANCHEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶⁴, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico Administrativo en la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, al respecto se debe señalar que la plaza **solicitada a nombramiento se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, pero en este caso en particular no procede el nombramiento, debido a que la solicitud es sobre una plaza distinta a la que **ocupa el servidor**; asimismo, se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido ya que la postulante solicita nombramiento en una plaza presupuestada.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO

⁶⁴ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

52. LILIA MAXIMINA SANCHEZ PORTUGUEZ

El postulante presenta su postulación como servidor público sujeto al Régimen Laboral Público regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM⁶⁵, asimismo, del expediente evaluado se observa:

- Que presenta el Formato de Solicitud – Anexo N° 01, se verifica que el postulante solicita acceder al proceso de nombramiento en la plaza de Técnico Administrativo en la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, al respecto se debe señalar que la plaza **solicitada a nombramiento no se encuentra presupuestadas (una de las condiciones señaladas en el Lineamiento)**, a su vez se verifica que el postulante ha omitido señalar el periodo al que se acoge (plazo mínimo previsto: 3 años consecutivos o 4 años alternados, ello a efectos de efectuar el cómputo de periodo de contratación).
- Que presenta el Anexo N° 02, no se verifica su contenido, ya que no se cumple con lo previsto en el Anexo N° 01.

Ante la pretensión formulada se debe indicar que se ha verificado que el postulante al primer día hábil del mes de enero del 2019 se encuentra prestando servicios bajo los alcances de la Ley N° 24041 (norma que no establece un régimen laboral específico), no cumpliéndose así con lo previsto en el sub numeral 3.2.1 del Lineamiento, esto es que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en tal sentido se debe precisar que la Ley N° 24041, en esencia no regula un régimen laboral, no otorga derechos en cuanto a la naturaleza de vínculo laboral (contratado o nombrado), ni tampoco otorga permanencia en una plaza específica, solo establece una protección respecto del servidor público contratado para labores de naturaleza permanente y que haya prestado servicios ininterrumpidos por más de un (01) año, por consiguiente no sería correcto concebir que la Ley N° 24041 es un régimen laboral propiamente dicho, y que en amparo del mismo se tenga que reconocer al postulante como servidor público contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración las observaciones advertidas en Anexo N° 1 y que al primer día hábil del mes de enero del 2019 no se encuentra prestando servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, deviene en improcedente lo solicitado, en consecuencia se declara al postulante NO APTO.

San Vicente de Cañete, 20 de noviembre de 2019.

⁶⁵ Esta normativa regula que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga el mismo.

